



**Delegación en Ginebra
ante la ONU**
Ministerio de Relaciones Exteriores



DCHONU No. 689/17

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir copia del Informe de Respuesta Urgente del Estado colombiano sobre el asesinato del señor Bernardo Cuero Bravo. Lo anterior, en respuesta al Llamado Urgente Conjunto de los Procedimientos Especiales del 20 de junio de 2017.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 19 de julio de 2017

A la Honorable
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra

INFORME DE RESPUESTA URGENTE
Asesinato del señor BERNARDO CUERO BRAVO
Julio de 2017

I. ANTECEDENTES

- Diversas Embajadas de Colombia en el exterior, pusieron en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicaciones de Organizaciones No Gubernamentales, en las cuales se manifiesta su preocupación con ocasión de la muerte del líder social y defensor de Derechos Humanos BERNARDO CUERO BRAVO, en hechos ocurridos el pasado 7 de junio de 2017, en el municipio de Malmabo (departamento del Atlántico).

II. INFORMACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO

Información de la Unidad Nacional de Protección

A. Sobre el caso del señor Bernardo Cuero Bravo

El Estado colombiano se permite informar en primera instancia, que la Unidad Nacional de Protección señaló que luego de revisadas las bases de datos con las que cuenta la entidad, se logró evidenciar que a favor del señor Bernardo Cuero, existían varias valoraciones de nivel de riesgo desde el año 2013 hasta el año 2016; las cuales fueron presentadas ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas- CERREM, donde evaluado el nivel de riesgo en las diferentes valoraciones se determinó, que NO ameritaba medidas de protección de conformidad con su ponderación. Es importante mencionar que a la fecha no se encontraron solicitudes de protección diferentes a las descritas anteriormente. Cabe resaltar que, en cada evaluación realizada al Señor Cuero, el programa siempre solicitó medidas preventivas a la Policía Nacional mientras se surtía el procedimiento establecido en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.40 "*Procedimiento Ordinario del Programa de Protección*".

Las mencionadas evaluaciones ponderaron un riesgo ordinario en el entendido que, si bien existían algunas situaciones de riesgo reportadas durante el respectivo procedimiento, las mismas eran generadas por un conflicto con un vecino que se encontraba individualizado.

Ante la ausencia de nexo causal con el activismo como defensor de derechos humanos, el Programa de Protección puso en conocimiento la situación tanto de la Policía Nacional como de la Fiscalía General de la Nación.

B. Ruta de Protección de la Unidad Nacional de Protección

La Unidad Nacional de Protección – UNP, fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011, y es una entidad administrativa especial del orden nacional adscrita al Ministerio del Interior, que tiene como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a determinada población que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Circunstancia que jurídicamente se encuentra amparada en el Decreto 1066 de 2015.

Así las cosas, son población objeto del programa en virtud del riesgo, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015:

“Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo:

- 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.*
- 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.*
- 3. Dirigentes o activistas sindicales.*
- 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.*
- 5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.*
- 6. Miembros de la Misión Médica.*
- 7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.*
- 8. Periodistas y comunicadores sociales.*
- 9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de*

organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.

10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.

11. Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.

13. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

14. Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.

15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección. (...)"

De igual forma, para iniciar la ruta de protección, el propuesto beneficiario debe expresar su consentimiento para iniciar la ruta de protección, tal consentimiento se colige del envío de información actualizada con los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una situación de riesgo o amenaza puntual, concreta y actual de su vida e integridad.
2. Fotocopia del documento de identidad de ambas caras.
3. Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a alguno de los grupos poblacionales, contemplados en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

4. En caso de ser posible copia de las denuncias ante la Policía o Fiscalía General de la Nación, sobre los hechos de amenaza o la tipificación de un delito cometido en contra del solicitante.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados, la UNP inicia el correspondiente trámite, siempre y cuando, la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad, se enmarque o cumpla con las características del riesgo, establecidas por la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-719 de 2003, al señalar:

"(...) (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico, (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo. (...)"

Luego de verificar la pertenencia a la población objeto del Programa de Protección, así como de la existencia de nexo causal entre los hechos de amenaza y la actividad, se solicita ante el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI- la realización de un estudio de nivel de riesgo.

En ese sentido, el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información-CTRAI- realiza un trabajo de campo, mediante el cual un funcionario de la entidad se entrevista con el beneficiario a fin de conocer de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han dado lugar al riesgo.

Posteriormente la información recopilada del caso es analizada por el Grupo de Valoración Preliminar- GVP-, órgano que emite un concepto sobre la situación de riesgo, el cual es presentado en última instancia ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM-, órgano encargado de recomendar al Director de la UNP las medidas que el caso amerita de conformidad con el

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 6 de 6

resultado del Estudio Técnico de Nivel de Riesgo. Seguidamente, la Secretaría Técnica del mencionado comité de manera escrita comunica lo resuelto.

Así mismo, es importante señalar que si el Grupo de Valoración Preliminar- GVP, pondera el riesgo como ordinario, la Unidad Nacional de Protección carece de un título jurídico para implementar medidas de protección ya que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Decreto 1066 de 2015, se requiere de la existencia de un riesgo extraordinario o extremo para tal fin.

Una vez se cuente con información adicional, será remitida para su conocimiento de manera oportuna.

